

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11 DE ENERO DE 1929.

Año XXI N.º 1253

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Ex-Encargados del Registro Civil de San Andrés, Guachipas y Silleta—Se autorizan las actuaciones y servicios prestados.

(Página 1)

Comisario de Policía de Rosario de Lerme—Licencia y nombramiento.

(Página 2)

Expropiación del agua de dos vertientes ubicadas en San Lorenzo y nombramiento de un perito por parte del Poder Ejecutivo.

(Página 2)

Secretario de la Dirección del Registro Civil—Se nombra.

(Página 3)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Modificaciones introducidas en los decretos de fechas 16 y 20 de Noviembre de 1928.

(Página 3)

Remuneración mensual asignado a varios empleados de la Comisión de Catastro.

(Página 3)

Arriendo de una propiedad fiscal en el Depto. de Rivadavia a don Marcos Erazo.

(Página 3)

Transferencia de fondos de la cuenta Ley 852 a la cuenta Rentas Generales.

(Página 4)

Liquidación de una cuenta a favor de los señores Dr. Carlos Serrey, y Waldino Riarte.

(Página 4)

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Actuaciones autorizadas

10034—Salta, Diciembre 19 de 1928  
Exp. N.º 2496-R-Vista la nota de la Dirección del Registro Civil de la Provincia, solicitando se reconozcan las actuaciones y servicios prestados por los ex-encargados del Registro civil de San Andrés (Orán), Guachipas y Silleta (R. de Lerma)

Y CONSIDERANDO:

Que siendo necesario dejar constadas las actuaciones y servicios que prestaron los mencionados encargados del Registro Civil y que según informe de la Dirección del Registro Civil, dichos encargados prestaron servicios hasta que tuvieron conoci-

miento de los respectivos decretos de sus cesantías o hasta el día que tomaron posesión del cargo las personas nombradas en sus remplazos,

Que, a fin de dejar legalmente legalizadas las actuaciones que estos encargados autorizaron con posterioridad a las fechas de sus cesantías y de acuerdo con lo informado por la Dirección del Registro Civil,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorizanse las actuaciones expedidas por los ex-encargados del Registro Civil de San Andrés (Orán), Alfredo Allendes Cuadra del 18 de Setiembre al 17 de Octubre de 1928. Guachipas—Teresa E. de Menù del 21 de Abril al 2 de Junio de 1928. Silleta (R. de Lerma), Moisés Casas del 24 de Octubre al 29 del mismo mes 1928.

Art. 2.º.—Autorizanse las actuaciones y servicios prestados por los encargados del Registro Civil mencionados, con posterioridad al día de sus cesantías; debiendo liquidarse sus haberes con imputación al Item 15, Inciso IV del Presupuesto Vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Resolución aprobada

Nº 10037—Salta Diciembre 20 de 1928.

Expte. Nº 2519—P.—Vista la nota de la Jefatura de Policía por la que solicita la aprobación de la resolución misma acordando al Comisario de Policía de Rosario de Lerma, señor Esteban Cvivanich, licencia para ausentarse de esta Provincia por razones de orden particular y de carácter urgente, sin determinarse el tiempo de su duración, y pidiendo se nombre interinamente en su reemplazo al señor Augusto Ponce de León,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la resolución de la Jefatura de Policía acordando licencia al Comisario de Policía de

Rosario de Lerma, don Esteban Cvivanich, sin determinar el tiempo de su duración: la licencia concedida será sin goce de sueldo.

Art. 2.º.—Nómbrase para desempeñar dicho cargo, mientras dure la ausencia del titular, al señor Augusto Ponce de León

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramiento

Nº 10038.—Salta, Diciembre 20 de 1928

Visto el expediente Nº 2326—M—sobre expropiación del agua de dos vertientes ubicadas en San Lorenzo, Departamento de la Capital, y los terrenos que la circundan en una extensión de Mil quinientos y Dos mil doscientos metros cuadrados, respectivamente, de actual propiedad de don Miguel A. Fleming, destinados al uso y servicios de la Estación de Convalecencia para niños palúdicos instalada por el Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo a la Ley de Expropiación de fecha 3 de Julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que llenados los requisitos del artículo 5.º de la Ley de Expropiación de fecha 17 de Mayo de 1885, el propietario del terreno fué invitado a señalar la indemnización o a nombrar un perito, por su parte, que determinase esa indemnización dentro del plazo legal del caso;

Que el propietario señor Miguel A. Fleming procedió a justipreciar la indemnización correspondiente, en cantidad que no fué aceptada por considerar que no responde a su justo valor;

Que en consecuencia, rechazada la oferta, atento lo dispuesto por el Art. 7.º de la citada Ley, corresponde al Poder Ejecutivo, designar su perito a los fines de establecer la legítima indemnización al propietario por el concepto expresado;

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,*

*en Acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese perito por parte del Poder Ejecutivo, al Doctor Vicente Arias, quien previa aceptación, tomará posesión del cargo por ante el Escribano de Gobierno.

Art. 2.º.—Notifíquese al propietario don Miguel A. Fleming, a fin de que proceda a nombrar el perito por su parte.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—LUIS C. URIBURU

## Nombramiento

Nº 10041—Salta, Diciembre 26 de 1928  
*El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese interinamente Secretaria de la Dirección del Registro Civil con anterioridad al 15 del corriente mes a la señorita Elena Ulloa en reemplazo de don Bonifacio de la Parra.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—L. C. URIBURU.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

## Modificación de dos artículos

10035—Salta, Diciembre 20 de 1928. Habiéndose constatado un error en la imputación de los gastos que originen los nombramientos de los Auxiliares de la Comisión de Catastro señores Nicolás Rivas y Ramón F. Barbarán,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Modifícanse los art. 2.ºs. de los decretos de fechas 16 y 20 de Noviembre ppdo. en la siguiente forma: El gasto que origine el presente decreto se imputará a la Ley Nº 9720 de 6 de Octubre de 1928.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el R. Oficial y archívese.  
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

## Remuneración mensual

10036—Salta, Diciembre 20 de 1928.

Vista la nota del señor Director de la Comisión de Catastro Exp. Nº 2963 F-en la que solicita se asignen sueldos a los empleados de esa Oficina, señores Nicolás Rivas, Ramón F. Barbarán, Arturo Bulacia, Víctor Peyrote y Ricardo Valdez, a fin de incluirlos en las planillas de sueldos correspondiente; y atento al informe de Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Fíjase a los señores Nicolás Rivas y Ramón F. Barbarán, la remuneración mensual de \$ 200-(Doscientos pesos m/legal)-c/uno y a los señores Arturo Bulacia, Víctor Peyrote y Ricardo Valdez la de \$ 160-(Ciento sesenta pesos m/legal) mensual c/uno.

Art. 2.º.—El gasto que origine el presente decreto se imputará a la Ley Nº 9720 de 6 de Octubre de 1928.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

## Arriendo de tierras fiscales

10039—Salta, Diciembre 21 de 1928.

Vista la solicitud Exp. Nº 2833-E-formulada por don Marcos Erazo, en la que solicita el arriendo de la finca denominada «Las Misiones», de propiedad fiscal, ubicada en el Departamento de Rivadavia la que se encuentra comprendida actualmente dentro de los siguientes límites: Norte, el nuevo cauce del Bermejo; Este, Chivo Huete; Sud, con Islay y el antiguo cauce del Bermejo; y al Oeste con La Soledad, siendo su extensión aproximada de quince mil hectáreas, con destino a pastoreo de ganado; y atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y a lo dic-

taminado por el señor Fiscal General,  
*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese en arriendo a don Marcos Erazo, por el término de cinco años, la finca de propiedad fiscal denominada «Las Misiones», con una extensión aproximada de quince mil hectáreas, únicamente para pastoreo de ganado, ubicada en el Departamento de Rivadavia según la determinación hecha en el croquis, formulado por la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 4.

Art. 2º.—El precio del arriendo queda fijado en la suma de \$ 50.—(Cincuenta pesos m/l) anuales por cada legua, pagaderos por adelantado, pero con la condición expresa de que quedará rescindido el arriendo sin gestión judicial alguna, desde que el P. Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario, tenga derecho a ninguna indemnización y comprometiéndose el mismo a no explotar los bosques que existieren.

Art. 3º.—Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente; escritura de arrendamiento; tómesese razón por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas, previo ingreso en Tesorería General con intervención de Contaduría General, del importe del arriendo.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.  
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Transferencia de fondos

10.040—Salta, Diciembre 22 de 1928.

Siendo necesario arbitra fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el art. 6º. de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta 30 de Septiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de

la Administración; sinó en los casos en que haya sobrantes después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas;

Que la disposición legal transcrita se encuentra cumplida al presente y además, la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 80.000.

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 56.000.—(Cincuenta y seis mil pesos m/legal), en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.  
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Libramiento

10.042—Salta, Diciembre 26 de 1928.

Vista la comunicación del señor Waldino Riarte Exp. N° 6238--R. en la que solicita el pago de sus honorarios y gastos, como Apoderado del Gobierno de la Provincia en el juicio sobre cobro de pesos entablado por Don Fernando Sennhauser ante la Suprema corte de Justicia Nacional, así como los del Dr. Carlos Serrey; y

CONSIDERANDO

Que el juicio de referencia ha sido ya terminado y regulados los honorarios respectivos, como lo manifiesta el señor Riarte en su comunicación de fecha 24 de Octubre del corriente año; y atento a la gestión de pago que hace de los mismos en la comunicación citada,

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Líbrense orden de pago a

favor del Dr. Carlos Serrey por la suma de \$ 2.000—(Dos mil pesos m/legal)-, importe de sus honorarios y a favor del señor Waldino Riarte por la suma de \$ 636—(Seiscientos treinta y seis pesos m/legal), importe de sus honorarios y gastos de sellado.

Art. 2º.—El gasto de que se trata se imputará al presente decreto, dándose cuenta en la oportunidad debida a la H. Legislatura, de conformidad a lo prescripto por el art. 7º de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.  
CORNEJO—L. C. uriburu.

## PUBLICACION OFICIAL

Salta, Diciembre 21 de 1928.

Siendo necesario para la reorganización del H. C. D. la formación del nuevo Registro Cívico Municipal, que ha de servir para las próximas elecciones de concejales,

El Comisionado del P. E. en ejercicio de la Intendencia por ausencia del titular,

### RESUELVE:

Art. 1º.—Convóquese a inscripción en el Registro Cívico Municipal a los ciudadanos del municipio de la Capital que sean mayores de 22 años de edad, sepan leer y escribir, paguen contribución directa o patente comercial o industrial o ejerzan profesión liberal; a los extrájeros que además de reunir estas condiciones tengan una residencia por lo menos de 2 años en el distrito de esta Capital.

Art. 2º.—Fijase el día 20 de Enero del año mil novecientos veinte y nueve para dar comienzo a la inscripción del Registro Cívico Municipal.

Art. 3º.—Las mesas inscriptoras serán 4—de acuerdo a lo que establece en su parte pertinente la Ley N° 647—y funcionarán desde la fecha indicada en el artículo anterior hasta el día

19 de Marzo de 1929 inclusive, los días Domingos y Feriados desde las 9 hasta las 16 horas en los siguientes locales:

Mesa N° 1. Casa de Gobierno

Mesa N° 2. Iglesia San Francisco

Mesa N° 3. C. Salesianos A. Zerda

Mesa N° 4. Escuela Mno. Cabezón

Art. 4º.—Publíquese en dos diarios locales y en el Boletín Oficial de acuerdo a lo que dispone el Art. 2 de la Ley de Elecciones Municipales—con 8 días de anticipación a la fecha de la iniciación de la inscripción, dándose a conocer los locales donde funcionarán las mesas inscriptoras.

Art. 5º.—Comuníquese a la Junta de Escrutinio, etc.

(Firmado) Félix R. Usandivaras  
Intendente Interino.

(Firmado) F. P. Ilvento  
Secretario.

## H. JUNTA DE ESCRUTINIO de la Provincia

Se hace saber que el día 4 de Enero próximo a horas 11, tendrá lugar en el salon de la H. Legislatura de la Provincia, el sorteo de las personas que compondrán las mesas inscriptoras del Registro Cívico Municipal. Art. 2º, Ley N° 647 y decreto del Intendente Municipal de 21 de Diciembre del corriente año.

Vicente Tamayo

*Presidente Junta*

Angel Neo M. T. Frias  
Secretarios

## Autoridades para las Mesas Inscriptoras del Registro Cívico Municipal.

Mesa N° 1

Presidente Nicolás D. Vico Gimena.  
Suplente 1º Juan Berbel

» 2º Nasif Duba.

Mesa N° 2

Presidente Humberto Blasco  
Suplente 1º Antonio Jacinto Asan

» 2º Angel Castellani

Mesa N° 3

Presidente José Antonio Caffoni  
Suplente 1º Antonio Forcada

» 2º Alberto Ullmann

Mesa N° 4  
 Presidente Josué Gorriti  
 Suplente 1° Eduardo Lahitte  
 2° Juan Carlos Valdéz  
 Vicente Tamayo

*Presidente*

Manuel T. Frías                      Angel Neo  
 Secretarios

## JEFATURA DE POLICIA

### Licitación Pública

Habiéndose anulado por Decreto del P. E. fechado el 3 del corriente, la licitación pública llevada a cabo en esta Policía el 22 de Diciembre de 1927, y de conformidad al mismo, llámase nuevamente a licitación por el término de quince días hábiles en dos diarios de esta Capital y por una sóia vez en el Boletín Oficial para la provisión a esta Policía durante el primer semestre del año en curso de: Pan, Carne, Leña, Pasto Seco y Pastaje de Invernada y, por el año íntegro, de Maíz, bajo la base del siguiente promedio de consumo:

Pan o Galleta—80 ks. diarios de pan o 100 ks. de galleta.

Carne 150 Ks. diarios

Leña 60 mts. cúbicos mensual

Maíz 160 Kgs. diarios

Pasto Seco 200 Kgs. diarios

Pastaje de Invernada, de 10 a 50 caballos diarios.

Las ofertas de pan y galleta se harán separadamente por cada tipo.

Las propuestas se harán en los pliegos impresos de condiciones que los interesados podrán retirar de Secretaría, acompañadas de una boleta de depósito de garantía en Tesorería General por un importe igual al 10 % del precio total de la oferta, más un sello provincial de cinco pesos, y serán presentadas en Secretaría bajo sobres sellados y lacrados hasta horas nueve del día 22 del corriente, en que se procederá a la apertura de los mismos.

Salta, Enero 5 de 1929.

Domingo Saravia,  
 Secretario de Policía

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*CAUSA EJECUTIVO:*

*Abraham Rafaél vs. García*

*Nicanor A.*

En Salta, a primero de Marzo de mil novecientos veinte y seis, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia mencionados en el sorteo de fs. 9, en su Salón de Audiencias, a efecto de conocer el recurso de apelación interpuesto por Rafaél Abraham del auto de fecha 5 del corriente, pronunciados en las diligencias preparatorias de la ejecución que se propone iniciar contra Nicanor A. García, fué planteada la siguiente cuestión a resolver.

¿Es arreglado a derecho el auto recurrido?

Estando determinado el orden de la votación en el sorteo de fs. 9, el Dr. Tamayo dijo:—El art. 1612 del Cód. Civil atribuye al locador la acción ejecutiva para el cobro de los arriendos o rentas del inmueble y el 426, inciso 7° del Cód. de Proc. enumera entre los títulos que traen aparejada ejecución los créditos por arrendamientos de predios rústicos o embarros.

Cuando dichos créditos no resultan de títulos que por sí solos traen en aparejada ejecución, y subsiste la locación, la acción ejecutiva debe prepararse en la forma establecida por el art. 427, 2ª parte de la última ley citada, requiriendo el mandato al demandado la manifestación de si es locatorio, y que, en su caso, exhiba el último recibo, y no del modo general prevenido por la tercera parte del mismo artículo para el cobro de los saldos de cuenta pués que la existencia de un precepto particular para determinado caso excluye la aplicación del general y ya que es principio de buena interpretación que lo especial derroga lo general a su respecto.

Pero resulta de la manifestación del actor de fs. 9 vta., que el demandado ya no es inquilino; la preparación de

la vía ejecutiva, entonces, no puede hacerse en la forma del art. 427, 2ª parte, desde que desaparezca la posibilidad de que pueda hacerse la intimación autorizada por el mismo no puede preguntarse si es inquilino a quien ha dejado de serlo.

Mientras tantos, la acción ejecutiva debe mantenerse porque ha sido acordada en vista de la naturaleza del crédito, siendo indiferente, por lo tanto que subsista o no el contrato de locación. De la Colina Legislación Procesal t. 2, p. 315 Cam. Civ. la de la Cap. fallo de Agosto 17 de 1922;—«in-re» Dupont Carlos vs. Filomena Aspe de González. Fallo de las Cámaras Cíviles en pleno de Noviembre 6 de 1913, «in-re» Estrada de García María Luisa vs. Rgon Ozermin, publicados respectivamente, en Gaceta del Foro, t. VI y V, págs. 133 y 233. El inciso 7º del art. 427 del Cód. de Proc. por otra parte, acuerda acción ejecutiva a «los créditos por arrendamiento de predios rústicos o urbano», siendo evidente que no dejan de ser tales por la circunstancia de que la locación haya concluido. No obsta la procedencia de la acción ejecutiva en el caso de insubsistencia de la locación, la imposibilidad de hacer efectiva la intimación del citado art. 427, 2ª parte, cuando el crédito resulta de título que trae aparejada ejecución, o puede prepararse la acción en otra forma, desde que aquella exigencia legal no tiene otro objeto que comprobar la existencia del arriendo y el número de mensualidades debidas, conforme lo establece el recordado fallo de las Cámaras en pleno de la Capital. Ante la situación planteada y teniendo la cuenta de fs. 3 el concepto de tal, corresponde resolver que la vía ejecutiva se prepare en el caso de autos en la forma del art. 427, 2ª parte, invocado por el recurrente, desde que esa diligencia es legalmente posible dados los términos amplios del artículo, lo que no autorizaría a reducir su aplicación a determinada categoría de cuentas, y como un medio de no hacer ilusoria

la acción ejecutiva acordada por nuestras leyes de fondo y forma.

Por los fundamentos expuestos, voto por la negativa de la cuestión propuesta. El Dr. Torino adhiere al voto del Dr. Tamayo. El Dr. Saravia Castro dijo: Aún cuando hay una vía señalada para la ejecución por alquileres, hay otra establecida para la ejecución de créditos en general. Y debe entenderse que cuando el legislador ha creado la primera no ha querido privar al locador de una acción que confiere a toda clase de acreedores sino garantizarse el cobro de su crédito por una vía especial facultativa y no obligatoria. Habiendo, pues, una vía general para todos los acreedores al lado de una vía especial para los locadores, estos pueden optar por aquella o acogerse a la que especialmente le confiere la ley. Es indudable que el legislador no considera a los créditos por arrendamiento menos digno del amparo legal que los demás acreedores. ¿Porque negarles entonces, una garantía que ha creado para todo?.

El locador puede, pues, renunciar a su vía especial para optar por la vía común, como podría elegir el camino del juicio ordinario.

Por estos fundamentos voto por la afirmativa de la cuestión propuesta.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando adoptada la siguiente resolución:

Salta, Marzo 1º de 1926.

En mérito de la votación de que instruye el precedente acuerdo.—El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto apelado, declarando procedente la diligencia preparatoria de la ejecución pedida a fs. 4.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y bajen.—Tamayo—Torino—Saravia—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

CAUSA:—Sucesorio del Sr. Nolasco Ortiz Viola

Salta, Marzo 6 de 1926.

Y Visto:—el recurso de apelación deducido contra la resolución de 5 de Febrero ppdo., fs. 231 vta., que rechaza la petición de fs. 230.

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el Tribunal ha rechazado la exclusión solicitada á fs. 95 y vta. ó sea la pretensión de que se omita en la Provincia el pago del impuesto, cuyo abono se pretende ahora suspender supeditándolo a la decisión con que la Suprema Corte Nacional dirima una cuestión constitucional a que se hace referencia en el escrito de fs. 238.

II.—Que la concesión de la medida solicitada importa dar al pronunciamiento mencionado de este Tribunal. (fs. 110 á 111) un efecto suspensivo que no corresponde a sus decisiones sino cuando son recurridas ante la Suprema Corte de la Nación, circunstancia que no concurre en los autos.

III.—Que la cuestión constitucional de que se hace mérito no ha sido promovida ante la Suprema Corte Nacional en virtud de un recurso contra el pronunciamiento referido de este Tribunal, cuestión cuya consideración no suspende, por tanto, los efectos del mismo.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia:  
Confirma la resolución apelada.

Tómese razón, notifíquese prévia reposición y baje.—Dres. Cornejo.—Figueroa S.—Saravia.—Ante mí: M. T. Frias.

**REMATES**

**Por José Mra. Leguizamón  
JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gómez Rincón y como correspondiente á los autos «Ordinario Cobro de Pesos Rafaél Burgos vs. Sucesión Francisco González, el 21 de Febrero del cte año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 1,250. <sup>7</sup>/<sub>8</sub> la mitad de un terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Mendoza entre las de Jujuy y Pellegrini.—José María Leguizamón, martillero. 3009

**Por Antonio Forcada  
REMATE—JUDICIAL**

Por orden del Juez de Paz Letrado, Dr. Florentín Cornejo, el día 10 de Enero a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los honorarios que le corresponden al Sr. Héctor Chiostrri en el juicio División de condominio de la familia Barroso, que se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia a cargo del Dr. Angel María Figueroa y hasta cubrir la suma de cuatrocientos cincuenta pesos.

En el acto del remate se exigirá el 50 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (3010)

**Por Ernesto Campilongo**

**REMATE ADMINISTRATIVO DE UN  
CAMION MARCA 'FORD'**

Por disposición del señor Intendente Municipal y como correspondiente a la ejecución administrativa seguida por la Comuna de la Capital a don Pedro Acuña el día miércoles 16 de Enero del año 1929 a horas 16 y en el local de la Municipalidad de la Capital calle Mitre N° 631 remataré un camión marca «Ford», con la base de \$ 266.66 <sup>7</sup>/<sub>8</sub> c/l. equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

El camión estará a la vista de los interesados.

Comisión del martillero 5 % a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo

Martillero (3011)

**Por Ernesto Campilongo  
REMATE**

**ADMINISTRATIVO MUNICIPAL  
DE UNA VICTROLA ORTO.  
FÓNICA MARCA 'VICTOR'  
MODELO GRANDE**

**4 Mesas de cedro para Bary 10 sillas de madera asiento de esterilla**

Por disposición del señor Intendente Municipal y como corresponde a la ejecución administrativa y seguida

por la Comuna de la Capital a Da. Jovita Vallejos el día miércoles 16 de Enero de 1929 a horas 16.30 y en el local de la Municipalidad de la Capital calle Mitre N<sup>o</sup>. 631 remataré una victrola ortofónica marca «Víctor» cuatro mesas y diez sillas. Todo con la base de \$ 320  $\frac{1}{4}$  equivalentes a las dos terceras partes de su tasación. Los objetos estarán a la vista de los interesados.

Comisión del martillero 5  $\frac{0}{10}$  a cargo del comprador. Ernesto Campilongo, Martillero. 3013

### Por Ernesto Campilongo

Remate administrativo Municipal de una máquina de níquel para desinfectar a nafta en buen estado.

Por disposición del señor Intendente Municipal y como correspondiente a la ejecución administrativa seguida por la Comuna de la Capital a don Salomón Adriz, el día miércoles 16 de Enero del año 1929, a horas 15 y en el local de la Municipalidad de la Capital, calle Mitre N<sup>o</sup> 631, remataré una máquina de níquel para desinfectar con la infina base de \$ 100  $\frac{1}{4}$  equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

La máquina de referencia estará a la vista de los interesados, venta al contado. Comisión del martillero 5% a cargo del comprador.—Ernesto Campilongo, martillero público 3012

### POR ENRIQUE J. RAUCH JUDICIAL—BASE \$ 2.833.32 M/N.

El día 15 de Enero de 1929, a horas 11, en mi escritorio Deán Funes N<sup>o</sup>. 82, por orden del señor Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia, 3<sup>a</sup>. Nominación, doctor Carlos Zambrano, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de la Nación Argentina y Banco Español del Río de la Plata contra don Justo P. Fernández, remataré, dinero de contado, con la base de Dos mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, o sea las partes de su tasación

fiscal, los derechos y acciones que pertenecen a don Justo P. Fernández, consistentes en una cuarta parte indivisa en la Estancia conocida con los nombres de «Santa Rosa», «Rosario» y «Palmar», que forman una sola unidad, ubicada en el Partido de Río Colorado del Departamento de Orán, Provincia de Salta.

Los derechos y acciones de referencia están comprendidos de los siguientes límites generales: Norte, con el Río Colorado; Este y Sud, con propiedad de doña Mercedes Cornejo de Leguizamón y al Oeste, con propiedad que fué de don Bartolomé Zigarán.

En el acto del remate el comprador oblará el 20 % a título de seña y a cuenta del precio de compra.

La comisión de ley para el Martillero, será por cuenta del comprador. (N<sup>o</sup> 3014)

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto ante este Juzgado de Paz, a cargo del suscrito, el juicio sucesorio de doña

### Cármen Clemente y de don Francisco Clemete,

se cita por edictos durante treinta días, para que dentro de dicho término, se presenten ante este juzgado, todos los que se consideren con derecho a esta sucesión a hacerlos valer, ya sean como herederos o acreedores; baja apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.—Por lo que el suscrito juez hace saber por intermedio del presente.—Chicoana, Octubre 25 de 1928.—Benito Caro, J. de P.

3005

# TESORERIA GRAL. DE LA PROVINCIA

Resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia  
en el mes de Diciembre de 1928.

## INGRESOS

A	Saldo del mes de Noviembre de 1928			\$ 35.464.20
	Receptoria General			
	Cont. Territorial	\$	14.591.81	
	Patentes Generales		4.697.62	
	Multas		5.450.93	
	Sellado		39.941.83	
	Guías		19.123.04	
	Vinos		80.552.50	
	Bosques		39.936.72	
	Transferencia Cueros		6.955.09	
	Marcas		696.30	
	Perfumes		706.28	
	Azúcar		9.430.90	
	Fósforos		5.024.00	
	Aguas Corrientes Campaña		798.60	
	Verbajes T. Fiscales		60.—	
	Libretas Registro Civil		10.—	
	Rentas Atrasadas		12.603.85	\$ 240.580.37
	Impuesto al Consumo			
	Bebidas		67.712.85	
	Cigarrillos		43.743.66	
	Cigarros		1.521.—	
	Tabacos		3.492.30	
	Coca		7.832.14	
	Naipes		359.52	« 124.661.47
	Nueva Pavimentación-Ley 1185			
	50. % Frentistas		8.915.89	
	Intereses		1.503.06	« 10.418.95
	Eventuales			897.50
	Impuesto Herencia			26.686.33
	Aguas Corrientes Campaña			210.—
	Obligaciones a Cobrar			58.578.09
	Caja de Jubilaciones y Pensiones			4.273.99
	Embargos			997.40
	Embargos deudores pavimentación			28.15
	Obligaciones a Cobrar en Ejec.			4.027.60
	Gastos de Protestos			69.—
	Presupuesto Gral. de Gastos 1928			4.10
	Obligaciones a Pagar			50.000.—
	Depósitos en Garantía			400.—
	Direc. Gral. Obras Públicas			800.—
	Partidas Provisionales			374.—
	Jefatura de Policía			
	Ingresos especiales			385.60
	Banco Provincial de Salta			
	Rentas Generales		161.037.98	
	Ley 852		56.000.—	217.037.98
				740.431.53
				\$ 775.895.73

**EGRESOS****Por Deuda Liquidada**

Ejercicio 1922	\$ 220.—		
» 1924	1.000.—		
» 1925	900.—		
» 1926	322.—		
» 1927	3.543.77		
» 1928	254.927.78		260.903.45
Obligaciones a Cobrar			142.899.60
» » » en Ejecuc.			4.473.97
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	\$ 155.598.13		
Ley 852	71.993.15		
Nueva Pavimentación	10.710.63		
Depósitos en garantía	400.—	238.707.91	
Consejo General de Educación		62.000.—	
Embargos		1.415.50	
Por Caja de Jub. y Pensiones		4.876.36	
Diario «La Epoca»		1.000.—	
Direc. Gral. de Obras Públicas		800.—	
Banco Español del Río de la Plata			
Documentos descontados		1.736.10	718.812.89
Saldo: existente en caja que pasa a Enero de 1929			57.082.84
			<u>775.895.73</u>

Salta, Enero 8 de 1929

Conforme—LAUDINO PEREYRA,  
**Contador General**

A. I. VILLAFANE  
**Tesorero General**

**MINISTERIO DE HACIENDA:** Despacho, Enero 10 de 1929.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año ppdo.—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

J. C. URIBURU  
 Ministro de Hacienda

Es copia: D. Schiaffino  
 Sub-Secretario de Hacienda